HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe **DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO** integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL,** con fundamento en los Artículos 45, 46, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala me permito presentar la Iniciativa con proyecto de Decreto para **adicionar un tercer párrafo al Artículo 12 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala,** en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. La discapacidad auditiva la podemos entender como la falta, disminución o pérdida de la capacidad para oír, quienes presentan dicha discapacidad enfrentan graves problemas para su desarrollo integral y ante la sociedad, porque les es difícil escuchar una fuente sonora, sonido, conversación o información transmitida oralmente. Las causas de la discapacidad auditiva "[...]*pueden ser congénita, hereditaria o genética, siendo ésta, la más importante y poco previsible; también se adquiere por problemas de partos anormales, causa fetal o materna; por otitis media y meningitis bacteriana, que producen un deterioro paulatino de la audición o por ruidos de alta intensidad."* [1]

II. Que la Organización Mundial de la Salud (**OMS**), en torno a la discapacidad auditiva identifica claramente a las personas sordas y a las personas con pérdida de audición en los términos siguientes: "*Se dice que alguien sufre pérdida de audición cuando no es capaz de oír tan bien como una persona cuyo sentido del oído es normal, es decir, cuyo umbral de audición en ambos oídos es igual o mejor que 20 dB.*" "*La pérdida de audición puede ser leve, moderada, grave o profunda. Puede afectar a uno o ambos oídos y entrañar dificultades para oír una conversación o sonidos fuertes.*" "*La pérdida de audición discapacitante se refiere a una pérdida superior a 35 decibelios (dB) en el oído que oye mejor."* Mientras que: "*Las personas «sordas» suelen padecer una pérdida de audición profunda, lo que significa que oyen muy poco o nada.*" A nivel mundial "*Más del 5% de la población mundial (430 millones de personas) padece una pérdida de audición discapacitante y requiere rehabilitación*

[1] Gobierno de México. Sistema Nacional DIF. ¿Qué es la Discapacidad Auditiva? México, 19 de junio de 2017. https://www.gob.mx/difnacional/articulos/que-es-la-discapacidad-auditiva

(432 millones de adultos y 34 millones de niños). Se calcula que en 2050 esa cifra superará los 700 millones (una de cada diez personas). [2]

III. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), define como: *Discapacidad. […]las deficiencias en las estructuras y funciones del cuerpo humano, las limitaciones en la capacidad personal para llevar a cabo tareas básicas de la vida diaria y las restricciones en la participación social que experimenta la persona al involucrarse en situaciones del entorno donde vive*. Asimismo, define como: *Dificultad para oír. Limitación para percibir y discriminar la intensidad y origen de sonidos. Incluye la pérdida total de la capacidad para oír, así como la debilidad auditiva en uno o en ambos oídos, aun usando aparato auditivo o tenga algún tipo de implante.* [3] De conformidad con INEGI la persona con discapacidad auditiva tiene dificultad o no puede realizar actividades de la vida cotidiana por no poder oír, aún usando aparato auditivo, por lo que se vulnera su derecho humano a recibir información en tiempo real.

IV. Que el Censo de Población y Vivienda del 2020, en materia de personas que presentan discapacidad auditiva, presenta las cifras siguientes: Población Total Nacional 126 014 024, Población Total de Tlaxcala **1 342 977**; población nacional con discapacidad para oír con mucha dificultad o no puede hacerlo aun usando aparato auditivo 1 350 802, de los cuales **12 768** personas son tlaxcaltecas; población con discapacidad para oír con poca dificultad o no puede hacerlo, aun usando aparato auditivo 2 900 108, de las cuales **32 636** personas son tlaxcaltecas con algún tipo de discapacidad auditiva.[4] Por lo que podemos concluir que de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, **45 404** tlaxcaltecas presentan discapacidad auditiva. Lo que pone en evidencia la necesidad de garantizar el acceso a la información inclusiva, el cual sería atendido mediante las transmisiones de las sesiones del Congreso con el apoyo de la Lengua de Señas Mexicana, cuyo impacto sería no solo local si no también en lo nacional, incluso en lo internacional.

V. Que el acceso y goce de derechos debe ser justo y equitativo, otorgándole a toda persona las mismas oportunidades, como es el de la libertad de recabar y recibir

---

[2] OMS. Organización Mundial de la Salud. *Sordera y Perdida de la Audición*. 27 de febrero de 2023. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss

[3] INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Programas de Información. Glosario. Gobierno de México. https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=cpv2020#letraGloP

[4] INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo de Población y Vivienda 2020. Tabulados del Cuestionario Básico. Índice Nacional/Estatal. Discapacidad. Gobierno de México. Fecha de elaboración: 25/01/2021. Índice. Pestaña 06. https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

información mediante cualquier forma de comunicación, que les permita una participación e inclusión en igualdad de condiciones; por lo cual se promueve el uso de la Lengua de Señas Mexicana a fin de lograr la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad auditiva, previniendo y eliminando algún tipo de discriminación o vulneración de derechos. Es imperativo que este poder soberano y como legisladores adoptemos las medidas legislativas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los ajustes razonables necesarios para proteger los derechos de las personas con discapacidad auditiva, en este caso mediante la transmisión de las sesiones del Congreso, la difusión de las actividades legislativas y de interés público que promuevan los valores democráticos, la cultura política, de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana entre, otros.

VI. Que el Derecho a la Información es un Derecho Humano garantizado por instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y por el orden constitucional federal y local; así como por la legislación en la materia. El Pacto Internacional de los Derechos económicos, Sociales y Culturales establece en el **Artículo 19. 2.** *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.* La Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en el **Artículo 13. 1.** *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir informaciones e ideas de toda índole.* En este tenor la Constitución Política de los Estado Unidos mexicanos establece en el primer párrafo del **Artículo 6°** *El derecho a la información será garantizado por el Estado.* En un segundo párrafo: *Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna.* De igual manera la Constitución local dispone en el **Artículo 19.** fracción **IV.** *El Estado Garantizará el derecho a la información. Toda persona ejercerá su derecho de acceso a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial* [...]. El derecho a la información como Derecho Humano es ampliamente reconocido y protegido en el orden convencional como constitucional y en la legislación federal o local sobre transparencia y acceso a la información pública. Por lo que, las transmisiones de las sesiones del Congreso brindan la información de la actividad legislativa, en tiempo real y actual, para todas las personas sin distinción o discriminación alguna, protegiendo el derecho a la información, a la cultura y a la educación, al ser un ente creador de leyes aplicables a todos los ciudadanos. El transmitir las sesiones del Congreso con el apoyo de la Lengua de Señas Mexicana protege los derechos de las personas con discapacidad auditiva evitándoles algún tipo de discriminación o vulneración de derechos humanos por su misma discapacidad.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VII. Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas **ONU,** aprobó en diciembre de 2006 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que el Estado mexicano es parte. Esta Convención tiene como propósito el promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad. Reconoce como personas con discapacidad a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que al interactuar constituyan barreras que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad.

VIII. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en el **Artículo 21.** *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación*[...] **a)** *Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad*; **b)** *Aceptar y facilitar la utilización de la Lengua de señas* [...] **e)** *Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.* Aunado a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el tercer párrafo del **Artículo 1°** *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.* Podemos afirmar que es necesario el promover la participación del interprete de Lengua de Señas Mexicana en las transmisiones de las sesiones del Congreso.

IX. Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece en el **Artículo 14.** *La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana.* En este mismo tenor reconoce la siguiente definición: ***Lengua de Señas Mexicana****. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.* Este lenguaje de señas como lengua natural de la comunidad de personas con discapacidad auditiva, permite de manera inclusiva, el acceso a la información, a la cultura y a la educación a todas las personas con discapacidad auditiva, sin discriminación alguna.

X. Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como un medio para impulsar la identidad cultural y lingüística. En materia de cultura y acceso a la información, esta Ley establece: **Artículo 32.** "*Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas: **II.** *Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet,".*

XI. Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dispone en el **Artículo 20.** *Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.* Este precepto normativo de la legislación federal mandata claramente que los medios de comunicación implementaran la tecnología para la interpretación mediante la Lengua de Señas Mexicana. La armonización legislativa en relación a nuestros preceptos normativos estatales, así como el debido cumplimiento del Artículo 20 tenemos que la transmisión legislativa con apoyo de Lengua de Señas Mexicana, atenderá la problemática que sufren las personas con discapacidad auditiva y que gracias a la lengua de señas tendrán acceso a la información parlamentaria de manera inclusiva.

XII. Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, dispone una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental y hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente; buscando la erradicación de la pobreza extrema y la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones. La Agenda 2030 establece como **Objetivo 16.** "*promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible [...]* y como meta **16.10** *Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales [...]* Como meta **16.7** *Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades."* La Agenda 2030, de manera general, tiene dentro de sus objetivos el promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible. la presente iniciativa con visión de inclusión de las personas con discapacidad busca y promueve la comunicación mediante la interacción ciudadana y la función legislativa conforme a la Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

XIII. Que en noviembre de 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución A/72/439, mediante la cual proclamó el 23 de septiembre como el Día Internacional de las Lenguas de Señas. Esta Resolución, en el numeral **1.** *Proclama el 23 de septiembre Día Internacional de las Lenguas de Señas, que se observará todos los años a partir de 2018 a fin de promover la concienciación sobre la*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

importancia de la lengua de señas para la plena realización de los derechos humanos de las personas sordas. El numeral **3.** *Alienta a los Estados Miembros a que adopten medidas para concienciar a toda la sociedad sobre las lenguas de señas.* Estos preceptos normativos aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas constituyen parte de los estándares internacionales para la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad auditiva, a fin de adoptar mediadas e implementar el lenguaje de señas.

XIV. Que las transmisiones de las sesiones del Congreso, con interpretación simultanea del lenguaje de señas, constituye un medio de promoción y protección del derecho a la información, el derecho a la cultura, el derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva, que hasta el momento han sido ignoradas. La interpretación de Lengua de Señas es un ajuste razonable que refrenda el principio constitucional de progresividad protegiendo y garantizando los derechos de las personas con discapacidad auditiva, promoviendo su inclusión social. Las transmisiones con interprete de lengua de señas es un acercamiento entre la sociedad y sus representantes, reforzando la comunicación de las personas que utilizan la Lengua de Señas Mexicana. La transmisión de las sesiones del Pleno permite difundir la actividad legislativa, la creación de leyes; consolida la participación ciudadana al atender sus peticiones y al dar a conocer las convocatorias que se aprueban en el Pleno para otorgar las preseas o la participación en los parlamentos infantiles o juveniles.

XV. Que la Lengua de Señas Mexicana, como medio de comunicación, es una acción afirmativa de protección de los Derechos Humanos y es un ajuste razonable en la protección de los derechos de las personas con discapacidad auditiva, en estricto respeto a los que establecen los Tratados internacionales en derechos humanos en los que el Estado Mexicano es parte y lo que establece el *corpus iuris* constitucional de México.

Por lo antes fundado y motivado someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones I, II Y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adiciona un tercer párrafo al Artículo 12 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 12. ...

...

Toda transmisión de las sesiones del Pleno vía internet debe ser interpretada simultáneamente en Lengua de Señas Mexicana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Con fundamento en el Artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 18 días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD.

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33